

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1953 } N° 12.202

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto-Ley N° 46 de 29 de Septiembre de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto N° 39-R de 25 de Junio de 1953, por el cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno
Resueltos Nos. 298 y 299 de 25 de Mayo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 300 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 306 de 10 y 314 de 14 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 977 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
Resoluciones Nos. 978, 979 y 980 de 11 de Mayo de 1953, por las cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 315 de 7 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 316 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se elimina un puesto.

Sección Primera
Resuelto N° 1099 de 5 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 254 y 255 de 7 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 119 de 3 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.
Resolución N° 120 de 4 de Junio de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 248 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 250 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se asignan unas cátedras.
Resuelto N° 253 de 20 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Educación Primaria
Resueltos Nos. 251 y 252 de 19 de Mayo de 1953, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 7749 de 24 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 7750 de 24 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Contrato N° 22 de 8 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo González Jovand.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 247 y 248 de 10 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO-LEY NUMERO 46
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 5.000.00 (cinco mil balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,
vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 5.000.00 (cinco mil balboas) solicitado por el Ministerio de Gobierno y Justicia par reforzar el Presupuesto actual de la Policía Secreta Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 5.000.00 (cinco mil balboas), para reforzar el Presupuesto actual de la Policía Secreta Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,
David E. Anguizola,
Eligio Crespo V.
Juan Francisco Pardini.

Por el Secretario,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 39-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio. — Resuelto número 39-R.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosario de Brid, panameña, mayor de edad, casada, profesora, con residencia en Urbanización Miraflores N° 137, portadora de la cédula de identidad personal N° 47.9284, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50039.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que esta licencia se le concedió por medio del
Resuelto N° 39 del 14 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Rosario de
Brid, de generales ya expresadas para que pue-
da seguir actuando como operador Radio-Aficio-
nado de la clase "B" a partir de la fecha de este
Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-
suelto Número 298.—Panamá, 25 de Mayo de
1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Rogelio Solano, Agente Co-
lonial de la Comarca de San Blas, el derecho a
percibir del Estado el sueldo correspondiente a
un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley
121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del
Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-
suelto Número 299.—Panamá, 25 de Mayo de
1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo
con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Ar-

tículo 796 del Código Administrativo, a los si-
guientes empleados del Aeropuerto Nacional de
Tocumen:

Bernardino Hernández, Peón.
Graciela R. Meléndez, Oficial de 3ª Categoría.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-
suelto Número 300.—Panamá, 25 de Mayo de
1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Alfredo Pérez, Cartero de
3ª Categoría en la Administración de Correos,
en reemplazo del señor Leopoldo Napoleón To-
rres, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Re-
suelto comenzará a regir a partir del día . . del
mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 306
(DE 10 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra al Delegado Observador de
Panamá a la V Reunión de la Comisión Inter-
americana del Atún Tropical.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada
a hacerse representar en la V Reunión de la Co-
misión Interamericana del Atún Tropical que
tendrá lugar en la ciudad de San Diego, Califor-
nia a partir del 14 del presente mes.

Que en la actualidad se están haciendo gestio-
nes para que Panamá se adhiera a esa Comisión,
por considerarlo conveniente el Ministro de Agrí-
cultura, Comercio e Industrias.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo
la designación de Delegados o Representantes de
la República a Conferencias, Congresos, Reunio-
nes, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Cónsul General
de Panamá en Los Angeles, California, señor Do-

mingo Díaz Q., Delegado Observador con carácter ad-honorem a la V Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que se realizará en la ciudad de San Diego, California a partir del 14 de Agosto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 314

(DE 14 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la XVII FERIA del Levante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la XVIIª FERIA del Levante que se celebrará en Bari, Italia, del 5 al 23 de Septiembre de 1953,

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Max Delvalle Delegado ad-honorem de Panamá a la XVIIª FERIA del Levante que tendrá lugar en Bari, Italia del 5 al 23 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 977

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 977.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El señor Josef Schober, natural de Austria, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Schober ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad austriaca de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 833.013; e) resultado satisfactorio del examen ren-

didó ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Josef Schober se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Josef Schober.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERENSE AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 978

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 978.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para prorrogar el pasaporte N° 9898, expedido por la Gobernación de Panamá el día 10 de Julio de 1951, a favor de Perseveranda Cubilla de Hoffman e hijo Ricardo Hoffman;

La señora Adela Joly, mayor de edad, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-57, por escrito de 5 de Mayo en curso, solicita a este Ministerio, que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para que le expida un pasaporte al menor Sergio Antonio Méndez Joly, en reemplazo del N° 5005, perdido;

La señora Maria del Pilar de Calvo, mayor de edad, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-1263, por escrito de 5 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para que le prorrogue el pasaporte a su hijo José Rogelio Calvo Velásquez, portador del pasaporte N° 8635, expedido por la Gobernación de Panamá el día 10 de Enero de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para expedir nuevo pasaporte, en reemplazo del N° 5440, perdido, expedido por la Gobernación de Panamá el día 12 de Julio de 1949, a favor de Marcelino Torres;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Quito, Ecuador, para expedir nuevo pasaporte, en reemplazo del N° 8221, vencido, expedido por la Gobernación de Panamá el día 6 de Junio de 1946, a favor de Blanca Pinilla de Sevilla.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º y 10 de la Ley 62, de 6 de junio de 1941, sobre pasaporte, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al

Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Perseveranda Cubilla de Hoffman e hijo, Ricardo Hoffman.

Sergio Antonio Méndez Joly.

José Rogelio Calvo Velásquez.

Marcelino Torres.

Blanca Pinilla de Sevilla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 979

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 979.—Panamá, Mayo 11 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para expedirle nuevo pasaporte a favor de la señora Mary Van Der Hans de Harnish;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para expedirle nuevo pasaporte a favor de Mary Clorinda Fábrega;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para prorrogar el pasaporte N° 5926, expedido por la Gobernación de Panamá el día 9 de Enero de 1948, a favor de Delia Paredes Ahora de Patton;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. E. U. U., para prorrogar el pasaporte N° 9816, expedido por la Gobernación de Panamá el día 28 de Junio de 1951, a favor de Rubén Darío Jaramillo;

Solicitud presentada a este Despacho por el señor Rubén Orillac, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, para que prorrogue el pasaporte de su hermano José Gilberto Orillac Alfaro, portador del pasaporte N° 6746, expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Marzo de 1950.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados

por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Mary Van Der Hans de Harnish.

Mary Clorinda Fábrega.

Delia Paredes de Patton.

Rubén Darío Jaramillo.

José Gilberto Orillac Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 980

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 980.—Panamá, Mayo 11 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul de Panamá en Beirut, República Libanese, para expedir sendos pasaportes a favor de Ivette Missrie Missrie y Alberto Missrie Missrie.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Registro Civil, en el cual hace constar que Alberto Missrie Missrie, nació en Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 22 de Diciembre de 1928, de padres extranjeros, con el cual comprueba su condición de panameño;

Certificado expedido por el Registro Civil, en el cual consta que Ivette o Iviel Missrie Missrie, nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, el día 8 de Septiembre de 1936, de padres extranjeros, con el cual comprueba su condición de panameña.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 9° aparte b) de la Constitución Nacional dice así:

"Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional";

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exte-

riores para que instruya al Cónsul de Panamá en Beirut, República Libanesa, para que expida sendos pasaportes a favor de Ivitte Missrie Missrie y Alberto Missrie Missrie.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 315

(DE 7 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Egberto Reyes, Recaudador de Rentas Internas en Las Palmas, (Veraguas), en reemplazo de María del C. Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ELIMINASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 316

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se elimina un puesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 18 de 26 de Septiembre de 1949 autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para nombrar los Recaudadores Especiales o Auxiliares que considere necesarios en todo el país, con jurisdicción coactiva, a fin de efectuar el cobro de los impuestos, derechos, tasas y demás tributos fiscales de término vencido.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 238 de 23 de Diciembre de 1949, se nombró al señor Harmodio Arauz, Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, expresándose que tal nombramiento se hacía de conformidad con el Decreto-Ley aludido.

Que por Decreto N° 213 de 4 de Febrero del año en curso se nombró al señor Leonel Apolayo en sustitución del señor Arauz.

Que el Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas ha sugerido que se elimine el cargo de que se trata por diversos motivos plenamente justificados y que confirma el Administrador General

de Rentas Internas en Nota N° 419 de 28 de Abril próximo pasado.

Que el señor Leonel Apolayo en telegrama dirigido el día 11 del referido mes de Abril al Director del Departamento de Contabilidad de Rentas Internas, presentó renuncia del puesto de Recaudador Especial de Coclé.

Que si bien el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 18 de 1949 dejó a la apreciación del Ministro de Hacienda y Tesoro el determinar cuáles Recaudadores Especiales o Auxiliares sean necesarios en todo el país para efectuar el cobro de los impuestos, derechos, tasas y demás tributos nacionales de término vencido, es lo cierto que los nombramientos para el cargo de Recaudador Especial de Coclé se hicieron mediante los Decretos Ejecutivos más arriba mencionados.

Que en virtud de ello, se estima necesario decidir de la misma manera tanto sobre la renuncia del señor Leonel Apolayo como respecto a la subsistencia o eliminación de ese cargo.

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Leonel Apolayo del cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Coclé.

Artículo 2° Declárase eliminado el referido puesto.

Artículo 3° Autorízase al Administrador General de Rentas Internas para proceder a la redistribución de todos los recibos de término vencido comprendidos en el inventario de los que se encuentran en poder del Recaudador Distritorial de Coclé entre los demás Recaudadores Distritoriales de la misma Provincia, en la forma que estime más adecuada para su efectivo cobro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1099

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1099.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá por medio de su Rector en nota de 2 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veintiún tableros de maderera preparada y tres tableros de corcho compresado, procedentes de Nueva York, llegados en el vapor "Colombia", embarcados por los señores Dayton, Price & Co. Ltd., con un valor de B/. 344.52, y acompaña la Factura Consular N° A 43588, consignados a dicha Universidad;

Que la exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Universidad de Panamá la exoneración de derechos de importación solicitada por su Rector sobre los tableros especificados en la parte motiva de la presente decisión destinados a dicha Casa de Estudios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 254
(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juana Rosa Muñoz, Subalterna de 5ª categoría, en reemplazo de Felicia Campos, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 255
(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel S. de Saldaña, Oficial de 5ª categoría en el Colegio "Félix Olivares C".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 3 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Hacer los siguientes traslados de Profesores de 2ª Enseñanza:

Esther Yeda: De una cátedra regular de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la misma cátedra en el Colegio "Félix Olivares C.", por aumento de matrícula.

Abelardo Londoño: De una cátedra regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la misma cátedra en el Colegio "Félix Olivares C.", por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 120.—Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Cristina de Jacomak, Profesora de Matemáticas del Colegio Abel Bravo, por motivos personales;

Ovidio Tribaldos, Inspector de Educación de 6ª categoría del Colegio Félix Olivares C., para continuar estudios;

Orlando J. Velázquez S., Inspector de Educación de 6ª categoría del Instituto de Artes Mecánicas, por motivos de salud;

Irma Mercedes González, Maestra de Grado de la Escuela Baitún, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por motivos personales;

Angela C. de Romero García, Maestra de Grado de la Escuela Josefina Tapia E., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Elcira B. de López, Maestra de Grado de la Escuela República de Argentina, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, para continuar estudios;

Italia M. Manchía, Maestra de Grado de la Escuela Chame, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Nelly V. de Telio, Maestra de Grado de la Escuela Las Cabezas, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Juan A. Rodríguez, Maestro de Grado de la

Escuela La Mesa, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 248.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que el señor Porfirio Gómez G., profesor regular de Agricultura en el Colegio "Félix Olivares C", solicita permiso para separarse del cargo que desempeña por haber aceptado una posición en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Departamento de Divulgación Agrícola;

Que el artículo 1º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o administrativas en cualesquiera de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales";

Que el Secretario del Ministerio de Agricultura informa que el señor Gómez está prestando servicios en dicho Ministerio como Director del Departamento de Divulgación Agrícola, y que dicho servicio es de carácter netamente educativo, abarcando las poblaciones rurales en todas las edades y sexos;

Que el señor Gómez está amparado por lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952;;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de Julio de 1952), las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas por el Organó Ejecutivo; y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docentes que dependen de otros Ministerios, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente al volver a la organización escolar oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concédese al señor Porfirio Gómez G. permiso para separarse del cargo de profesor regular

de Agricultura en el Colegio "Félix Olivares C", durante el término improrrogable de un (1) año, a partir de la iniciación del año escolar 1953-54, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 7º del Decreto N° 614, de 7 de Abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951 y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. de Bocas del Toro, portador del Permiso Especial M. 131, de 19 de Julio de 1952).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 250.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza nombrados mediante Decreto N° 371 de 15 de Mayo de 1953.

Lastenia Cardoze, Regular interina de Inglés en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Nereida P. de Emiliani, quien tiene licencia por gravidez.

Natalia Lasso V.: Regular interina de Inglés en el Colegio Abel Bravo en reemplazo del señor Deresfores Hinos, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Catalina Boza: Regular interina de Español en el Instituto Nacional en reemplazo de Raquel Mº de Filós, quien tiene licencia por gravidez.

Gladys Bermúdez: Regular interina de Español en la Escuela Secundaria de Chitré en reemplazo de Norma Henríquez C., quien tiene licencia por gravidez.

Alicia Caballero: Regular interina de Español en la Escuela Secundaria de Chitré en reemplazo de Odilia D. de Solís, quien tiene licencia por gravidez.

Eligio Ocaña: Regular interina de Matemáticas en el Instituto Nacional en reemplazo de Josefa L. de Jameson, quien tiene licencia por gravidez.

Felicidad de Herazo: Regular interina de Matemáticas en el Liceo de Señoritas en reemplazo de Angela Chang de Zambrano, quien tiene licencia por gravidez.

Ricardo Fábrega: Regular interina de Matemáticas (20 horas y Ciencias 8 horas) en el Primer Ciclo de La Chorrera en reemplazo de Victoria L. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNANSE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Educación Primaria.—Resuelto Número 251.
Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 376 de 15 de Mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Darién:

Edilberto Lay M., para la escuela de Tucutí, en reemplazo de Plácida Q. de Bernuil quien se retira por gravidez.

Juan D. González, para la escuela de La Palma, en reemplazo de Rosa M. de Araúz quien se separa por gravidez.

Avelina Lay M., para la escuela de Punta Alegre, en reemplazo de Delia E. V. de Rivas quien se separa por gravidez.

Máxima E. de Reina, para la Escuela de Jaqué, en reemplazo de Vicenta L. de Mong, quien se separa por gravidez.

Silvia E. de Castañeda, para la Escuela de Boca de Yape, en reemplazo de Andrea Vega quien se separa por gravidez.

Otila María Pinel para la Escuela de El Real, en reemplazo de Anacleto de la Balza quien se separa por gravidez.

Silvia E. Cedeño, para Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de La Palma, en reemplazo de Cristina M. de Melo quien se separa por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Educación Primaria.—Resuelto Número 252.
Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 375 de 15 de Mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Panamá:

Elodia H. de Sanabria, para la Escuela de El Espino, (San Carlos) en reemplazo de Marina V. de Ríos, quien se retira por gravidez.

Lilia Luque Valdés, para la Escuela de Betania, en reemplazo de Eneida Fitzgerald, quien tiene licencia para continuar estudios en Estados Unidos.

Melcina Jaén, para la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Ofelina Ulloa de Flores, quien tiene licencia para efectuar estudios en la República Argentina.

Ruby Smith, para la Escuela de El Arado, en reemplazo de Carmen R. de García, quien pasa a otra Escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 253.—Panamá, 20 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Petra Ma. Fernández, Bibliotecaria de 5ª Categoría de la Biblioteca de Penonomé, un mes a partir del 15 de Mayo, por el término de servicio que va del 10 de Marzo de 1952 al 9 de Febrero de 1953.

Antonio Pineda, Sirviente de 2ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 15 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 12 de Enero de 1951 al 11 de Diciembre de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7749

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7749.—Panamá, Noviembre 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Cándido Méndez, Operador de Distribuidora al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1951 a Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7750

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7750.—Panamá, Noviembre, 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales al señor Anel Manrique, ex-Armador de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre diciembre de 1951 a la primera quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: *Inocencio Galindo V.*, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y *Eduardo González Jované*, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-2011, en su carácter de apoderado General de *Avelina Pérez de González Revilla*, *Carlos González Revilla Pérez*, *Mercedes Cecilia González Revilla Pérez* y *Marisa González Revilla*, quienes son dueños, en comunidad del establecimiento industrial "*Empresas Eléctricas de Chiriquí*", como sucesores de *Carlos González Revilla*, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno ciento diez y ocho mil ochocientos noventa y siete (118.897) kvh de energía eléctrica para el alumbrado público en la Provincia de Chiriquí, distribuido entre las siguientes poblaciones:

David: Veintinueve mil doscientos treinta y nueve (29.239) kvh.

Concepción, La Estrella, Santa Marta, Santo Domingo: Treinta y siete mil trescientos treinta y dos (37.332) kvh.

Boquete: Once mil ciento treinta y cinco (11.135) kvh.

Gualaca, Paja Blanca, Veladero, Rincón, Higuierón: Once mil diez y seis (11.016) kvh.

Volcán: Cuatro mil cuatrocientos noventa y tres (4.493) kvh.

Alanje: Cuatro mil catorce (4.014) kvh.

Chiriquí: Cuatro mil catorce (4.014) kvh.

Las Lomas: Tres mil seiscientos (3.600) kvh.

Pedregal: Tres mil seiscientos (3.600) kvh.

Dolega: Tres mil veinticuatro (3.024) kvh.

Cuesta de Piedra: Dos mil setecientos siete (2.707) kvh.

Nueva California: Dos mil setecientos siete (2.707) kvh.

Querevalos: Dos mil diez y seis (2.016) kvh.

El Gobierno se reserva el derecho de poder transferir cualquiera cantidad de alumbrado público de una población a otra como lo considere conveniente.

Segundo: El Gobierno se obliga a pagar por el suministro de energía eléctrica antes mencionada, al Contratista, o a su orden la suma de siete mil cuatrocientos treinta y un balboas (B.7,431.06) con seis centésimos, o sea a razón de seis un cuarto centésimos de balboas (B.0.0625) el kvh, suma que pagará el Gobierno por mensualidad vencida.

Tercero: El Contratista se obliga asimismo a suministrar al Gobierno la energía adicional que en el futuro necesitare en cualquiera de esas poblaciones en la forma siguiente:

Los siguientes 10.000 kvh a B/. 0.04 c/u

Los restantes kvh a 0.02 c/u

Cuando el Gobierno ordenare llevar este servicio a otras poblaciones diferentes a las de aquí mencionadas, se celebrarán contratos especiales que contemplen los intereses de ambas partes.

Cuarto: La Tarifa para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el Contratista debe instalar un medidor; así como también para la electricidad que suministre el Contratista a las dependencias del Gobierno, a las Instituciones autónomas del Estado o en que éste tenga intervención o interés que usen alumbrado, fuerza motriz y calefacción, será también registrada por el sistema de medidores y el Gobierno pagará por dicha electricidad, que será para su uso exclusivo de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Los primeros 200 kvh a B/. 0.08 c/u

Los siguientes 100 kvh a 0.06 "

Los siguientes 200 kvh a 0.05 "

Los restantes kvh a 0.04 "

Cuando se dé el caso de encontrarse varios medidores que registren consumos de una dependencia del Gobierno dentro del mismo predio o bajo el mismo techo, los consumos registrados por ellos serán combinados para ser facturados bajo una sola cuenta.

Quinto: El Contratista suministrará a los consumidores, sin costo alguno, los medidores adecuados y necesarios para el registro de consumo mensual de energía eléctrica. Dichos medidores serán de uso forzoso y serán instalados por el Contratista sin costo alguno, quedando sujetos a la inspección por funcionarios del Gobierno, de conformidad con el reglamento que rige la materia. El Contratista tendrá derecho a exigir un depósito para garantizar el pago de cuentas de energía eléctrica de deudores morosos el cual será fijado de acuerdo con la Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública.

Sexto: Las Tarifas que pagarán los particulares por el consumo de energía eléctrica, son las siguientes:

Tarifa 1-R (para alumbrado únicamente):

Por los primeros 35 kvh a.....	B/.0.15	c/u
Los restantes kvh a.....	0.12	"
Mínimo: 10 kvh, mensuales.....	1.50	

Tarifa 2-R (para alumbrado, refrigeradora y estufa):

Los primeros 15 kvh a.....	B/.0.12	c/u
Los siguientes 60 kvh a.....	0.10	"
Los siguientes 60 kvh a.....	0.04	"
Los restantes kvh a.....	0.02	"
Mínimo: con refrigeradora, mensuales	2.50	
Mínimo: con estufa, mensuales....	4.00	

Tarifa 3-R (para alumbrado y estufa):

Los primeros 50 kvh a.....	B/.0.10	c/u
Los siguientes 150 kvh a.....	0.04	"
Los restantes kvh a.....	0.02	"
Mínimo, mensuales.....	2.50	

Tarifa 2-C (refrigeración con fines comerciales):

Los primeros 75 kvh a.....	B/.0.10	c/u
Los siguientes 50 kvh a.....	0.05	"
Los siguientes 100 kvh a.....	0.04	"
Los restantes kvh a.....	0.03	"
Mínimo, mensuales.....	4.00	

Tarifa 4-C (fuerza para fines comerciales):

Los primeros 50 kvh a.....	B/.0.12	c/u
Los siguientes 90 kvh a.....	0.10	"
Los siguientes 100 kvh a.....	0.05	"
Los restantes kvh a.....	0.03	"
Mínimo: por cada H. P., mensuales	1.50	

Tarifa 5-C (Plancha con fines comerciales):

Todos los kvh a.....	B/.0.04	c/u
Mínimo, mensuales.....	3.00	

Tarifa 6-C (Para consumos no menores de 3.000 kvh mensuales):

Los primeros 3.000 kvh a.....	B/.0.03	c/u
Los siguientes 2.000 kvh a.....	0.025	"
Los siguientes 10.000 kvh a.....	0.02	"
Los siguientes 20.000 kvh a.....	0.015	"
Los restantes kvh a.....	0.01	"

Las Tarifas anteriormente descritas serán aplicables a los consumidores de todas esas poblaciones con excepción de las de Boquete en la cual continuará aplicándose las siguientes:

Tarifa 1-R (para alumbrado únicamente):

Los primeros 3.000 kvh a.....	B/.0.03	c/u
Los siguientes 2.000 kvh a.....	0.025	"
Los siguientes 10.000 kvh a.....	0.02	"
Los siguientes 20.000 kvh a.....	0.015	"
Los restantes kvh a.....	0.01	"

Tarifa 2-R (para alumbrado, refrigeradora y estufa-residencial):

Los primeros 15 kvh a.....	B/.0.12	c/u
Los siguientes 60 kvh a.....	0.10	"
Los siguientes 60 kvh a.....	0.04	"
Por los restantes kvh a.....	0.02	"
Mínimo: con refrigeradora, mensuales	2.50	
Mínimo: con estufa.....	4.00	

Tarifa 3-R (para fuerza o energía — luz, etc.— Comercial):

Los primeros 25 kvh a.....	B/.0.12	c/u
Los siguientes 100 kvh a.....	0.10	"
Los siguientes 200 kvh a.....	0.04	"
Los restantes kvh a.....	0.02	"
Mínimo, mensuales.....	3.00	

Séptimo: Las Tarifas no podrán ser alteradas por la Empresa sin la aprobación del Gobierno Nacional.

El Organó Ejecutivo se reserva el derecho de revisar las tarifas de la Empresa, basado en las disposiciones legales vigentes, pero asegurando siempre a la Empresa una ganancia razonable a su inversión y que le permita cumplir con todos sus compromisos.

Octavo: El Contratista se obliga a instalar y suministrar, sin costo alguno para el Gobierno, los focos necesarios para el alumbrado público conforme a las órdenes escritas que reciba por conducto del Ministerio de Obras Públicas o del Funcionario que éste designe al efecto. Cuando dejen de dar luz algunos de los focos del alumbrado público durante toda una noche, el agente de policía observará la falta y avisará inmediatamente al Alcalde del Distrito, quien se dirigirá inmediatamente al Contratista para que corrija la falta. Si la noche siguiente se observare que no se ha corregido, el Contratista pagará a beneficio del Tesoro Nacional una multa de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por cada foco, durante cada una de las noches que dejara de producir luz.

b) A efectuar las nuevas instalaciones que sean necesarias para el alumbrado público, debido a la expansión del área de las poblaciones, así como también a renovar las líneas y materiales en servicio, por cuenta del Contratista y sin costo alguno para el Gobierno. En caso de que el Gobierno resuelva cambiar cualquier instalación original, los gastos que ocasione el cambio serán por cuenta del Gobierno.

Noveno: — *El Gobierno concede al Contratista:*

a) El uso de las aguas de los Ríos Majagua, Caldera, Cochea, Chiriquí Viejo, David, Chiriquí, y de cualquier otro río, para que las utilice como fuerza motriz para producir energía eléctrica, pero esta concesión no exime al Contratista del cumplimiento de todas las disposiciones que dicta el Gobierno en materias de aguas. Si en el futuro de acuerdo con el desarrollo de sus Plantas el Contratista requiera el uso de mayor cantidad de agua que la que viene usando en el presente, o si desea tomarla en sitios distintos de los que actualmente las toma, lo informará al Gobierno para que de común acuerdo se determine la cantidad adicional de agua que necesite usar y se determinen los nuevos sitios donde pueden ser tomadas dichas aguas.

Es entendido asimismo que las aguas las podrá tomar el Contratista en cualquier punto, es decir, en predios de propiedad particular, nacional o municipal, siempre que ello sea necesario para el desarrollo de la Empresa; en el caso de que las tome en predio particular el Contratista indemnizará al dueño del predio.

El Gobierno conviene en no hacer nuevas concesiones de agua que tiendan a disminuir el caudal de los ríos que está aprovechando el Contra-

tista, sin tomar previamente en consideración los intereses de éste.

b) El uso de las plaza, vías públicas y terrenos comunes a las poblaciones para que en ellos coloque y mantenga los postes, que se usen en el alumbrado público y en el tendido de los alambres.

c) Todas las facilidades a su alcance para que el Contratista pueda por su propia cuenta y riesgo extender, reparar y renovar sus líneas eléctricas con miras a un servicio más eficiente, tanto en las áreas urbanas como en las rurales de la provincia de Chiriquí.

d) La exención o exoneración del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos indispensables al Contratista para las necesidades de la Empresa de alumbrado y energía eléctrica. El Contratista quedará sin embargo sujeto al pago del impuesto sobre la renta, seguro social, patente comercial, timbres y estampillas, etc. de acuerdo con las disposiciones vigentes o de cualquiera otras que reemplacen a éstas o que se establezcan en el futuro. El Contratista cumplirá con todos los requisitos legales que rigen en la tramitación de las exoneraciones del impuesto de importación.

Décimo: El Contratista podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o personas, o asociarse a otras, con la autorización expresa del Gobierno, pero si el traspaso o la asociación se hiciera a persona o a compañías extranjeras, será necesario además del sentimiento expreso del Gobierno, la declaración del individuo o compañías, que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que se somete en todo lo relacionado con este Contrato, a las decisiones de los Tribunales de la República.

Undécima: *Las Partes Contratantes de Común acuerdo declaran:*

1º) Que tanto el Contratista como el Gobierno han cumplido fielmente con las obligaciones que les impusieron los Contratos N° 13 de Febrero de 1946, N° 304 del 11 de Julio de 1947, N° 329 del 2 de Julio de 1948 y N° 354 del 14 de Septiembre de 1950.

2º) Que renuncian expresamente a entablar ya sea parcial o totalmente cualquiera reclamación posterior derivada o que pueda derivarse en relación con las estipulaciones establecidas en los mencionados Contratos.

Décima segunda: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años contados desde la fecha en que se firme.

Décima tercera: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.,

El Contratista,
Eduardo González Jované.

Refrendado:
Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
8 de Julio de 1953.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 247
(de 10 de Febrero de 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 194 de 28 de Enero de 1953

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en el señor Juan Tuñón, como electricista de 1ª Categoría debe entenderse como Subalterno de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 248
(de 10 de Febrero de 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Sebastián Sandoval, Chofer de 2ª Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Luz Graciela Aisprúa, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Artículo tercero: Nómbrase a Gregoria Albermes, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría en reemplazo de Otilia Henríquez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia en que los aquí nombrados tomen posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario ad-int. del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de Octubre del presente año para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de una finca que en la acción ejecutiva seguida por Eligio Acevedo contra Juan Tejeira, fue embargada por auto de veinticuatro (24) de Agosto.

Esta finca se describe así:

Un globo de terreno denominado "Los Pitales" ubicado en este Distrito de Las Tablas, de 69 hectáreas con 6580 metros cuadrados de superficie y comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, montes libres;

Sur, Río de Oria;

Este, quebrada Vieja; y

Oeste, montañas del Rompío y montaña del Cedro.

Esta finca está inscrita en el Registro de La Propiedad, Sección de la Provincia de Los Santos, al tomo 368, folio 76, como finca número 3355, y tiene un valor catastral de B/. 700.00.

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito la suma que indica su valor catastral, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien, o sea la suma de.....

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate, y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde, hora en que empezarán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Las Tablas, 6 de Octubre de 1953.

El Ofi. Mayor, Srto. ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutor,

Manuel E. Decerega P.

L. 23.023
(Segunda publicación)

TEODOSIO RODRIGUEZ,

Notario Público del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número quince-mil once (15-1011),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) de fecha seis (6) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) corrida en esta Notaría a su cargo, el señor Juan Luis Muñoz Vergara vendió al Sr. Alberto Zebede su establecimiento comercial conocido con la denominación del "A B C" ubicado en esta ciudad de David en la intersección de la Avenida B Norte y la Calle Cuarta Este, esquina Sur, con puertas en ambos frentes, casa de la propiedad de los señores Justo Fabio y Rogelio Arosemena, venta que ha sido hecha con el derecho de llave, más sus mercaderías secas, sus vitrinas, estanterías, mostradores, máquina registradora, sillas y demás muebles de uso en el establecimiento y que esa venta ha sido hecha por la cantidad de diez mil noventa y ocho balboas con veintidós centésimos (B/. 10,098.21) y que, el arrendamiento del local donde funciona el citado establecimiento comercial denominado el "A B C", en lo sucesivo correrá a cargo del nuevo dueño de la tienda señor Alberto Zebede.

Para los fines legales consiguientes y a petición de parte interesada, expido este CERTIFICADO en la ciudad de David, hoy nueve (9) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

TEODOSIO RODRIGUEZ,
Notario Público del Circuito.

L. 27.641
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de No-

viembre de 1953, por el suministro de papel Sellado, timbres nacionales y estampillas especiales para uso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

LUIS CHANDECK,

Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, 7 de Octubre de 1953.
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2123 de Octubre 8 de 1953 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gilberto Cano Pinzón, el Establecimiento de su propiedad denominado "Joyería Chiricana" que funciona en el N° 2 Calle "C", de esta ciudad.

Panamá, Octubre 8 de 1953.

Manuel Pérez Allo.

L. 29.041
(Primera publicación)

A V I S O

Para los fines que establece el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al comercio y al público en general que por escritura pública número veintidós de nueve de marzo de 1953 de la Notaría del Circuito de Penonomé, he comprado a la señora Eloísa González el establecimiento comercial denominado "El Kioskito", situado en Río Hato, provincia de Coclé, y el cual opera bajo la patente número 3789 de nueve de Enero de 1952.

Luz Encida González de Tam.

L. 27.990
(Primera publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 433, Asiento 37705 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Naviera Peninsular, S. A.;

Que al Folio 23, Asiento 58,336 del Tomo 264 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO, que "Compañía Naviera Peninsular, S. A." sea disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2,044 de Septiembre 25 de 1953, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 2 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana de hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador.

L. 23.859
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks, se ha señalado el día diez de noviembre próximo venturo para que dentro de las horas legales se lleve a cabo el segundo remate de la siguiente finca:

"Finca N° 13,245, inscrita al folio 22 del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 3012 en el plano, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, piso de mosaicos y techo de terracota de tejas, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte linda con los lotes números 39 y 39 de la

Urbanización "Parque Lefevre"; por el Sur, con la vía pública denominada Ernesto T. Lefevre; por el Este linda con el lote N.º 3014 y por el Oeste linda con el lote 3011. Mide cuarenta metros de frente (40 m.) de este a Oeste, por cincuenta (50 M) de fondo, de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m.c.)."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/. 9.048, 32) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa base y para habilitarse como postor es necesario depositar en el Tribunal, previamente, el cinco por ciento de dicha suma, base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Se advierte al público que si no se presentaren postores al remate ese día, se efectuará al día siguiente sin anuncio previo y será postura admisible cualquier suma.

Panamá, Octubre 9 de 1953.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 29091
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Robert Harry Stewart, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, con residencia en Pedro Miguel, Zona del Canal, ingeniero con tarjeta de identificación N.º 9253, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y está localizada dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto uno (1) situado en la intersección de los 89°08'7.25" de Latitud Norte y los 79°29'40.00" de Longitud Oeste se sigue con rumbo N.49°0 y en línea recta hasta medir 2425 metros y llegar al punto dos (2) que marca la intersección de los 89°09'05.75" de Latitud Norte y los 79°30'33.20" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo N.42.50°E. y en línea recta hasta medir 2.650 metros y llegar al punto tres (3) que marca la intersección de los 89°10'02.00" de Latitud Norte y los 79°29'28.00" de Latitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo S. 49°E y en línea recta hasta medir 1950 metros y llegar al punto cuatro (4) que marca la intersección de los 89°09'15.00" de Latitud Norte y los 79°28'43.25" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo S.42.50°O y en línea recta hasta medir 2450 metros y llegar al punto cinco (5) que marca la intersección de los 89°08'22.75" de Latitud Norte y los 79°29'45.00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo S.49°E. y en línea recta hasta medir 475 metros y llegar al punto seis (6) que marca la intersección de los 89°08'11.25" de Latitud Norte y los 79°29'35.50 de Longitud Oeste, y este punto se sigue con rumbo S.42.59°O. y en línea recta hasta medir 200 metros y llegar al punto uno (1) o sea el punto de partida".

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de 525.25 aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 28.892
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 2170 de Octubre 14 de 1953 de la Notaría 31 del Circuito, he comprado al señor Antonio Delgado Cornejo el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Villalobos", el cual funciona en el N.º 1 de Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz.

Panamá, Octubre 14 de 1953.

Luis Chong.
Céd. 47-63832

L. 29.318
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Robert Heath, norteamericano, casado, ingeniero de Minas y Geólogo de paso por esta ciudad en donde gestiona la permanencia definitiva, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de dos zonas mineras para emprender exploraciones de sedimentos de hierro y otros minerales, las cuales están ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y están localizadas dentro de los siguientes linderos:

"Zona N.º 1": "Partiendo del punto uno (1) que marca la intersección de los 89°40' más 230 metros de Latitud Norte y los 79°41' más 1610 metros de Longitud Oeste con rumbo SE y en línea recta hasta llegar al punto dos (2) que marca la intersección de los 89°39' más 920 metros de Latitud Norte y los 79°41' más 230 metros de Longitud Oeste; de este punto con rumbo SO. en línea recta hasta llegar al punto tres (3) que marca la intersección de los 89°35' más 1380 metros de Latitud Norte y los 79°46' más 460 metros de longitud Oeste; de éste punto con rumbo NO. y en línea recta hasta llegar al punto (4) que marca la intersección de los 89°36' más 1380 metros. de Latitud Norte y los 79°46' más 230 metros de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NE y en línea recta hasta llegar al punto de partida." Área de 2138 hectáreas con 3100 metros cuadrados aproximadamente.

"Zona N.º 2": "Partiendo del punto cinco (5) que marca la intersección de los 89°36' más 200 metros de Latitud Norte y los 79°45' más 1055 metros de Longitud Oeste con rumbo SO. en línea recta hasta llegar al punto seis (6) que marca la intersección de los 89°33' más 690 metros de Latitud Norte y los 79°52' más 690 metros de Longitud Oeste; de este punto con rumbo SE. en línea recta hasta llegar al punto siete (7) que marca la intersección de los 89°32' más 720 metros de Latitud Norte y los 79°51' más 1725 metros de Longitud Oeste; de este punto con rumbo NE. y en línea recta hasta llegar al punto ocho (8) que marca la intersección de los 89°35' más 805 metros de Latitud Norte y los 79°45' más 230 metros. de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NO. y en línea recta hasta llegar al punto cinco (5) que es el punto de partida". Área: Capacidad superficial de 1484 hectáreas con 5900 mts.2." aproximadamente".

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 29.027
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Norma Townsend, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Hernando Ortega, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.234

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumariales, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I° del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 9 a.m., para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétase su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nómbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administra

rá toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Bonilla, mayor de edad, soltero, con residencia en El Espino, jurisdicción del distrito de Natá, cedula con el número 7-1672, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en El Espino, distrito de Natá, que vienen ocupando desde hace mucho tiempo, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Fabricio Añino, con callejón de por medio; Sur, camino que va de El Espino a Capellanía y Llano de La Palma; Este, callejón de por medio con predios de Josefina Valderrama y Bernardo Quesada y Oeste, camino que va de Pocrí a El Cortezo, pasando por El Espino y cuya capacidad superficial es de diez hectáreas, nueve mil cien metros cuadrados (10 Hts. 9.100 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 27.994

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araba de este vecindario, se encuentra depositada una yegua colorada, criando una potrilla y marcada a fuego así: "7". Este semoviente andaba vagando por esta cabecera Municipal sin conocerse dueño.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría del despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal, haga sus reclamos en tiempo oportuno. Vencido el plazo indicado sin presentarse reclamos se procederá al remate en pública subasta.

Copia autenticada de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Guararé, Agosto 10 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

Irma Ovalle B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Francisco Pelayo Hernández Valdés, varón, mayor de edad, de nacionalidad cubana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora María del Carmen Martínez.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.301
(Segunda publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massiah, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massiah, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Massiah no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Stephens Oswald Massiah que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massiah so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. (apropiación indebida).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Cedeño por medio de edicto emplazatorio.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Srio."—Se le advierte al procesado Miguel A. Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz. Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado José Alejo Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Alejo Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena

enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José S. Contreras de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José S. Contreras, de identificación desconocida, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a Contreras pero como se ignora su paradero, hágase la notificación por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Idos.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José S. Contreras que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José S. Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María de J. González, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jesús González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden

de detención.—Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas.—Como se ignora el paradero de la acusada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada María de Jesús González que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de Jesús González so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Lorless, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Orlando Lorless, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión Francisco Quiroz (a) Pimpin a cincuenta y cuatro meses de reclusión y a Rafael Stanzola, varón, panameño, de 33 años de edad y con cédula N° 28-27904, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, pena que pagarán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.—Tiene el fiador de Stanzola el término de cinco días para presentar a su fiado.—Los reos tienen derecho a que se les compute como parte de la pena el tiempo que han estado detenidos por este delito. Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Penal, 17, 18, 37, 352 y 370 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Lorless so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lorless o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)